TÍTULO: APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE EN LAS COOPERATIVAS

AUTOR/ES: Marchisio, Jorge A.; Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.

PUBLICACIÓN: Profesional y Empresaria (D&G)

TOMO/BOLETÍN: XX PÁGINA: -

MES: Octubre
AÑO: 2019
OTROS DATOS: -

JORGE A. MARCHISIO CARLOS J. SUBELET MARÍA C. SUBELET

APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE EN LAS COOPERATIVAS

La reanudación del ajuste por inflación de la RT 6, conforme lo dispuesto por la resolución (JG) 539/2018 [modificada por la R. (JG) 553/2019], implica la reexpresión de los estados contables. Por su parte, el INAES, mediante su resolución 419/2019, dispuso aceptar nuevamente estados contables ajustados por inflación confeccionados conforme la RT 6 y la resolución (JG) 539/2018, con algunas particularidades, dadas las características propias de las cooperativas. En esta colaboración, los autores analizan las normas contenidas en la resolución (INAES) 419/2019 presentando ejemplos de aplicación, a la vez que realizan propuestas sobre aquellas cuestiones no reguladas expresamente.

I - INTRODUCCIÓN

Con la aprobación, en setiembre de 2018, de la <u>resolución 539/2018</u> de la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), se dispuso la reanudación en la aplicación del ajuste por inflación contable para los ejercicios cerrados a partir del 1/7/2018, con la posibilidad de diferirlo hasta el próximo ejercicio para los cierres operados hasta el 30/12/2018.

Asimismo, la ya referida resolución (JG) 539/2018 establece una serie de simplificaciones opcionales, cuya aplicación tiene como finalidad facilitar la reanudación del ajuste por inflación.

Con posterioridad, en junio de 2019, la Junta de Gobierno de la FACPE aprobó la <u>resolución 553/2019</u> mediante la cual introduce modificaciones a la resolución (JG) 539/2018, cuya finalidad es facilitar aún más la aplicación del ajuste por inflación.

En materia de normativa legal y reglamentaria, con la sanción de la <u>ley 27468</u> se deroga el <u>decreto 1269/2002</u> y sus modificatorios, habilitando a los organismos de control dependientes del Poder Ejecutivo Nacional a dictar las respectivas resoluciones por las cuales aceptan nuevamente la presentación de estados contables ajustados por inflación.

En el marco de dicha modificación, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dictó la <u>resolución 419/2019</u>(1), por la cual regula la aplicación del ajuste por inflación por parte de las entidades sujetas a su control, a la vez que deroga las resoluciones (INAES) 1150/2002, 1424/2003 y 1539/2006.

Dicha norma dispone que la aplicación del ajuste por inflación por parte de las cooperativas y mutuales se realizará conforme las disposiciones de la resolución (JG) 539/2018, salvo que se establezcan normas particulares.

En este trabajo desarrollaremos un análisis de la resolución 419/2019, presentando nuestra opinión en aquellas cuestiones que no se encuentran expresamente reguladas, a la vez que incluimos casos de aplicación práctica que ilustran las consideraciones realizadas.

II - DESARROLLO

- 1. Cierres contables de aplicación del ajuste por inflación
- 1.1. Cierres de ejercicios anuales, períodos intermedios o especiales producidos a partir del 31/3/2019

Conforme lo dispone el artículo 1 de la resolución (INAES) 419/2019, resulta de aplicación obligatoria el ajuste por inflación a los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31/3/2019 inclusive.

Para realizar el ajuste por inflación de tales estados, deberán aplicarse las normas contenidas en:

- a) la resolución técnica 6;
- b) la resolución (JG) 539/2018;
- c) las guías orientativas de aplicación emitidas por el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE.

Pero la mencionada aplicación se realizará en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la resolución (INAES) 419/2019 y de su Anexo I.

Tal como puede apreciarse, la resolución (INAES) 419/2019 hace mención a la aplicación de la resolución (JG) 539/2018 sin que se la haya actualizado para referirse a la resolución (JG) 553/2019 que la modifica. Frente a ello, surge el interrogante de si es necesario que el INAES emita una nueva resolución para adoptar la resolución (JG) 553/2019 o si, por el contrario, la mención a la resolución (JG) 539/2018 debe entenderse realizada a la versión modificada por las normas que la FACPCE dicte con posterioridad.

En nuestra opinión, la referencia a la resolución (JG) 539/2018 contenida en la resolución (INAES) 419/2019 debe entenderse a la versión modificada por la resolución (JG) 553/2019, sin que sea necesario el dictado de una nueva norma por el INAES.

1.2. Cierres de ejercicios anuales, períodos intermedios o especiales producidos entre el 31/12/2018 y 30/3/2019

El artículo 2 de la resolución (INAES) 419/2019 establece que para los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierran entre el 31/12/2018 y el 30/3/2019, se admitirá su presentación en moneda constante aplicando lo indicado en el punto 1.1 anterior.

Nótese al respecto que la norma del organismo de control solo admite la reexpresión para los cierres a partir del 31/12/2018, a diferencia de la resolución (JG) 539/2018 que lo admite para cierres producidos a partir del 1/7/2018. Ello es así por cuanto la ley 27468, que deroga el decreto 1269/2002 y sus modificatorios, fue promulgada en diciembre de 2018.

1.3. Nota a los estados contables a incluir cuando no se hubiera practicado el ajuste por inflación

El artículo 3 de la resolución (INAES) 419/2019 expresa que en aquellos estados contables anuales, por períodos intermedios o especiales, cuyos cierres se hayan producido entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018 y no se hubiera practicado el ajuste por inflación por no estar admitido, y los correspondientes a cierres operados entre el 31/12/2018 y el 30/3/2019 en los que se hubiera optado por no ajustarlos por inflación, y que en ambos casos se encuentren pendientes de aprobación por el órgano de administración de la entidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución [que es la de su fecha de publicación según el art. 9, R. (INAES) 419/2019, lo que ocurrió el 28/3/2019], se deberá informar en nota a los estados contables:

- a) que se ha definido un contexto de inflación tal que tendrá que aplicarse la reexpresión en los cierres que se produzcan a partir del 31/3/2019 inclusive, y
- b) agregar una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la reexpresión.

El artículo 4 de la resolución (INAES) 419/2019 indica que para los estados contables anuales, por períodos intermedios o especiales, cuyos cierres se hayan producido entre el 1/7/2018 y el 28/3/2019 [fecha de entrada en vigencia de la R. (INAES) 419/2019], en los que no se haya dado cumplimiento a las normas antes indicadas y ya hubiesen sido aprobados por el órgano de administración de la entidad al 28/3/2019, no se requerirá que sean reelaborados, aceptándose su presentación ante el INAES en tales condiciones.

1.4. Situación especial de cooperativas y mutuales que por su objeto se encuentran sujetas a regímenes específicos

El artículo 7 de la resolución (INAES) 419/2019 indica que las cooperativas y mutuales que en razón de su objeto se encuentren sujetas a regímenes específicos establecidos para determinadas actividades, deberán reexpresar sus estados contables en moneda constante en la forma dispuesta para los referidos regímenes.

Este es el caso, por ejemplo, de un banco cooperativo alcanzado por las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que debe aplicar lo dispuesto por la comunicación "A" 6651, según la cual el ajuste por inflación será operativo para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1/1/2020.

2. Índice a aplicar

El artículo 5 de la resolución (INAES) 419/2019 establece que el índice a aplicar para la reexpresión será aquel determinado por la FACPCE en la resolución (JG) 539/2018 para la aplicación de la RT 6.

Debemos recordar que el artículo 5 de la resolución (JG) 539/2018 modificó a la sección IV.B.5 de la segunda parte de la RT 6, la cual pasa a estar redactada de la siguiente manera:

"IV.B.5. Índice a emplear

"La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución (JG) 517/2016.

La serie completa del Índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente por esta federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC".

De esta manera, se reemplaza la referencia anterior al IPIM del INDEC. Esto constituye un cambio importante en las normas contables profesionales argentinas, las que históricamente utilizaron los índices de precios al por mayor elaborados por el INDEC.

3. Posibilidad de tomar como base para la reexpresión a los últimos valores reexpresados o importes revaluados

3.1. Valores resultante de la última reexpresión

El artículo 6 de la resolución (INAES) 419/2019 establece que se podrá reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras resultantes de ese proceso.

a) Norma general

El procedimiento de reexpresión de la RT 6, sección IV.B.2, establece como metodología base de reexpresión la determinación de la fecha de origen de la partida para luego aplicarle el coeficiente de reexpresión desde dicha fecha hasta la de cierre de ejercicio.

Es probable que algunas de las partidas contables posean un origen tal que ya fueran objeto de la aplicación del ajuste por inflación en una instancia anterior. Es por ello que reseñamos a continuación las normas reglamentarias referidas al ajuste y su vigencia temporal:

- a) Resolución 615/1986 de la Secretaría de Acción Cooperativa (SAC): dispuso la aplicación del ajuste por inflación conforme una metodología similar a la contenida en la versión original de la RT 6, con ciertas particularidades.
- b) Resolución 1466/1995 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC): derogó la resolución 615/1986 de la SAC con vigencia a partir de setiembre de 1995.
- c) Resolución (INAES) 1150/2002: estableció la reanudación del ajuste por inflación desde enero de 2002 conforme una metodología similar a la contenida en la versión original de la RT 6, con ciertas particularidades.
- d) Resolución (INAES) 1424/2003: dispuso la no aplicación del ajuste por inflación de la resolución 1150/2002, a partir del 26/3/2003.

En consecuencia, aquellas partidas cuyo origen se remonta a febrero de 2003 o antes de tal fecha, ya fueron objeto de ajuste por inflación por última vez durante el período enero de 2002 a febrero de 2003.

Pero debe tenerse presente que el ajuste aplicado durante el período iniciado en enero de 2002 y practicado conforme a la resolución 1150/2002 implicó que tanto las mediciones contables reexpresadas hasta el momento de la interrupción de los ajustes (agosto de 1995) como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad (agosto de 1995 a diciembre de 2001) se consideraran expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad (diciembre de 2001). Ello trajo como consecuencia no reconocer la variación en el poder adquisitivo del dinero entre agosto de 1995 (fecha de suspensión del ajuste por inflación) y diciembre de 2001 (último mes del período de estabilidad), que representó una deflación del orden del 6%.

La resolución (INAES) 419/2019 establece la opción por la cual se podrán reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión (anteriores a enero de 2002), tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (que finalizara en febrero 2003). Ello implica que no se considerará la variación entre agosto de 1995 y diciembre de 2001, que, como se dijo antes, no es significativa, pero se simplifica la tarea de reexpresión.

b) Caso particular de la partida "ajuste global del patrimonio cooperativo neto" de la resolución 615/1986

La resolución (SAC) 615/1986, en el artículo 8 de su Anexo I, establecía un método de ajuste simplificado. Dicha alternativa contemplaba que la diferencia entre el patrimonio cooperativo neto ajustado y el determinado en moneda histórica, ambos al inicio del primer ejercicio de aplicación del ajuste, se impute a la cuenta "ajuste global del patrimonio cooperativo neto".

El saldo de esta cuenta es de carácter irrepartible y que, en caso de ser afectada a la absorción de eventuales quebrantos, deberá ser restituida a sus valores anteriores debidamente reexpresados.

Aquellas cooperativas que hayan hecho uso de la opción del método simplificado incluyen en sus estados contables históricos la cuenta "ajuste global del patrimonio cooperativo neto", la cual es necesario anticuar en ocasión de la reanudación del ajuste por inflación.

Si bien nada dice la resolución 419/2019, coincidimos con lo manifestado por el doctor Carlos F. Torres(2) en cuanto a que dicha partida no está expresada en moneda de ningún período puesto que se trata de la diferencia entre valores reexpresados y sin reexpresar, pero propone reexpresarla desde la fecha del último ajuste (febrero de 2003) puesto que, de mantenerse a su valor nominal, su importe quedaría licuado por la inflación a la vez que incumpliría la finalidad por la cual se la constituyó.

En cuanto a la presentación, entendemos que la partida "ajuste global del patrimonio cooperativo neto" ha de exponerse por su valor reexpresado en moneda de poder adquisitivo del cierre de ejercicio.

c) Caso particular del capital cooperativo

Una de las partidas cuya reexpresión demanda una tarea laboriosa es la del capital social cooperativo, dada la alta variabilidad de su importe.

Las variaciones pueden deberse a las suscripciones de capital por nuevos asociados, reducciones por retiros de asociados, aumentos de capital aprobados por asamblea y las denominadas tasas de capitalización, entre otros motivos.

A ello debe sumarse la situación de que la última reexpresión del capital se realizó hasta el mes de febrero de 2003, pudiéndose en algunos casos haberse realizado la capitalización del ajuste de capital.

Al respecto, resulta de gran utilidad aplicar la norma de la sección IV.B. 4. de la segunda parte de la RT 6, por la cual se admiten agrupar las partidas por períodos mayores de un mes, en la medida en que no se generen distorsiones significativas. En sintonía con ello, la sección 4.1 de la segunda parte de la resolución (JG) 539/2018 menciona la posibilidad de aplicar coeficientes anuales de reexpresión de las partidas del resultado del ejercicio, siempre que no produjeran diferencias significativas. Al respecto, creemos que esa misma situación sería admisible a las variaciones en el capital cooperativo que se producen a lo largo del ejercicio, siempre que no produjeran diferencias significativas.

En el siguiente ejemplo ilustraremos un caso práctico de lo indicado precedentemente:

Cooperativa Pampeana Limitada fue creada en octubre de 1985 y cierra ejercicio el 31 de diciembre.

En oportunidad del cierre del 31/12/2018, decide aplicar el ajuste por inflación de sus estados contables, ejerciendo la opción de reexpresar desde el inicio del ejercicio actual.

En cuanto a la información contable histórica, se tienen los siguientes saldos al 31/12/2017:

Concepto	Importe
Capital social cooperativo	\$ 1.163.105
Ajuste de capital	\$ 419.043

Realizaremos la reexpresión del capital cooperativo a valores en moneda de diciembre de 2017. Para ello, se identifica que la última reexpresión se realizó a febrero de 2003, exponiéndose por separado el ajuste del capital.

Dado que se han realizado suscripciones y retiros de los asociados a lo largo de todos los meses desde febrero de 2003 a diciembre de 2017, puede evaluarse la realización del ajuste agrupando las partidas por períodos mayores al mes. Para ello, primero se mostrarán las tasas anuales de inflación, a los fines de evaluar posibles distorsiones. Se sabe además que las suscripciones netas de retiros fueron uniformes dentro de cada año.

Las tasas anuales de inflación según la serie publicada por la FACPCE son:

Año	Tasa de inflación anual		Año	Tasa de inflación anual
2003	1,95 %		2011	12,67 %
2004	7,87 %		2012	13,13 %
2005	10,64 %		2013	14,76 %
2006	7,17 %		2014	28,27 %
2007	14,56 %		2015	17,19 %
2008	8,82 %		2016	34,59 %
2009	10,27 %		2017	24,80 %
2010	14,56 %	•		

Tal como puede observarse, en los años 2014 a 2017 (ambos inclusive) la tasa de inflación anual fue significativa, con lo cual resultaría razonable realizar agrupamientos trimestrales atento a que se dispone de dicha información. A continuación, se presentan las tasas de inflación trimestrales calculadas a partir de la serie de índices publicada por la FACPCE:

Año	Tasa de inflación trimestral	Año	Tasa de inflación trimestral
2014 I trim.	13,01 %	2016 I trim.	17,20 %
2014 II trim.	5,18 %	2016 II trim.	8,20 %
2014 III trim.	4,64 %	2016 III trim.	3,52 %
2014 IV trim.	3,12 %	2016 IV trim.	2,52 %
2015 I trim.	1,44 %	2017 I trim.	6,15 %
2015 II trim.	3,58 %	2017 II trim.	5,37 %
2015 III trim.	4,28 %	2017 III trim.	5,12 %
2015 IV trim.	6,96 %	2017 IV trim.	6,14 %

Como consecuencia del agrupamiento antes indicado, debe recopilarse la información de la evolución del capital social cooperativo siguiendo el mismo criterio. Asimismo, se muestra el capital social al mes de diciembre de 2002, el cual fue objeto de ajuste por inflación realizado bajo la resolución (INAES) 1150/2002.

Concepto	Fecha de origen	Importe histórico
Saldo inicial	2002 o anterior	\$ 350.000
Suscripciones netas del período	2003	\$ 12.530
Suscripciones netas del período	2004	\$ 14.550
Suscripciones netas del período	2005	\$ 25.000
Suscripciones netas del período	2006	\$ 30.000

Saldo capital social cooperativo al 31/12/	\$ 1.163.105	
Suscripciones netas del período	2017 IV trim.	\$ 41.500
Suscripciones netas del período	2017 III trim.	\$ 40.500
Suscripciones netas del período	2017 II trim.	\$ 38.750
Suscripciones netas del período	2017 I trim.	\$ 36.000
Suscripciones netas del período	2016 IV trim.	\$ 32.545
Suscripciones netas del período	2016 III trim.	\$ 30.500
Suscripciones netas del período	2016 II trim.	\$ 27.000
Suscripciones netas del período	2016 I trim.	\$ 23.500
Suscripciones netas del período	2015 IV trim.	\$ 25.000
Suscripciones netas del período	2015 III trim.	\$ 22.500
Suscripciones netas del período	2015 II trim.	\$ 20.150
Suscripciones netas del período	2015 I trim.	\$ 19.800
Suscripciones netas del período	2014 IV trim.	\$ 19.600
Suscripciones netas del período	2014 III trim.	\$ 18.000
Suscripciones netas del período	2014 II trim.	\$ 15.600
Suscripciones netas del período	2014 I trim.	\$ 14.250
Suscripciones netas del período	2013	\$ 55.000
Suscripciones netas del período	2012	\$ 52.000
Suscripciones netas del período	2011	\$ 49.880
Suscripciones netas del período	2010	\$ 45.000
Suscripciones netas del período	2009	\$ 37.890
Suscripciones netas del período	2008	\$ 34.560
Suscripciones netas del período	2007	\$ 31.500

A dichos importes se les aplicarán los coeficientes de reexpresión hasta diciembre de 2017. Se hace uso de la opción de reexpresar el capital social cooperativo desde la fecha del último ajuste (febrero de 2003).

Asimismo, se realizará el cálculo de índices promedio, de modo de aplicarlos sobre las suscripciones netas de capital de cada período. A continuación, ilustramos a modo de ejemplo el cálculo correspondiente al coeficiente promedio del año 2012 a diciembre de 2017:

- a) Sumatoria de índices año 2012: 488,9295
- b) Cantidad de índices mensuales: 12
- c) Coeficiente promedio anual 2012: 124,7956 / (488,9295/12) = 3,06291
- d) El coeficiente de reexpresión de las suscripciones netas de capital realizadas en el año 2012 a moneda de diciembre de 2017 es 3,06291.

El paso siguiente consiste en aplicar a los diferentes importes los correspondientes coeficientes de reexpresión y arribar así a los importes reexpresados.

Concepto	Fecha de origen	Importe en moneda histórica	Coeficiente reexpresión	Importe reexpresado
Capital + Ajuste Cap.	2002	\$ 769.043	7,583895	\$ 5.832.342
Suscrip. Netas del período	2003	\$ 12.530	7,640295	\$ 95.733
Suscrip. Netas del período	2004	\$ 14.550	7,113978	\$ 103.508
Suscrip. Netas del período	2005	\$ 25.000	6,559467	\$ 163.987
Suscrip. Netas del período	2006	\$ 30.000	5,941757	\$ 178.253
Suscrip. Netas del período	2007	\$ 31.500	5,400794	\$ 170.125
Suscrip. Netas del período	2008	\$ 34.560	4,785920	\$ 165.401
Suscrip. Netas del período	2009	\$ 37.890	4,470079	\$ 169.371
				1

Saldo capital social cooperativo reexpresado al 31/12/2017				\$ 8.163.276
Suscrip. Netas del período	2017 IV trim	\$ 41.500	1,025317	\$ 42.551
Suscrip. Netas del período	2017 III trim	\$ 40.500	1,079737	\$ 43.729
Suscrip. Netas del período	2017 II trim	\$ 38.750	1,129902	\$ 43.784
Suscrip. Netas del período	2017 I trim	\$ 36.000	1,202195	\$ 43.279
Suscrip. Netas del período	2016 IV trim	\$ 32.545	1,259149	\$ 40.979
Suscrip. Netas del período	2016 III trim	\$ 30.500	1,284518	\$ 39.178
Suscrip. Netas del período	2016 II trim	\$ 27.000	1,365511	\$ 36.869
Suscrip. Netas del período	2016 I trim	\$ 23.500	1,479179	\$ 34.761
Suscrip. Netas del período	2015 IV trim	\$ 25.000	1,733888	\$ 43.347
Suscrip. Netas del período	2015 III trim	\$ 22.500	1,821115	\$40.975
Suscrip. Netas del período	2015 II trim	\$ 20.150	1,898871	\$ 38.262
Suscrip. Netas del período	2015 I trim	\$ 19.800	1,954690	\$ 38.703
Suscrip. Netas del período	2014 IV trim	\$ 19.600	1,986712	\$ 38.940
Suscrip. Netas del período	2014 III trim	\$ 18.000	2,062173	\$ 37.119
Suscrip. Netas del período	2014 II trim	\$ 15.600	2,158302	\$ 33.670
Suscrip. Netas del período	2014 I trim	\$ 14.250	2,307097	\$ 32.876
Suscrip. Netas del período	2013	\$ 55.000	2,695531	\$ 148.254
Suscrip. Netas del período	2012	\$ 52.000	3,062910	\$ 159.271
Suscrip. Netas del período	2011	\$ 49.880	3,456874	\$ 172.429
Suscrip. Netas del período	2010	\$ 45.000	3,901777	\$ 175.580

3.2. Valores resultante de la revaluación

Además, el ya referido artículo 6 de la resolución (INAES) 419/2019 establece que, cuando la cooperativa o mutual haya optado por revaluar bienes de su activo con posterioridad al último proceso de reexpresión, se podrán reexpresar esos bienes tomando como base las cifras resultantes de dicho revalúo.

4. Normas específicas referidas al saldo por revaluación

Recordemos que la sección 5.11.1.1.2.6 de la segunda parte de la <u>RT 17</u> (modificada por <u>RT 31</u>) establece que, cuando se incremente el valor contable de los activos susceptibles de revaluación en ocasión de la primera vez que se aplique el método de la revaluación, dicho aumento se acreditará a una cuenta denominada "saldo por revaluación", que integrará el patrimonio neto bajo el título de resultados acumulados, dentro del rubro de resultados diferidos definidos en la sección B.2 de la segunda parte de la <u>resolución técnica 9</u>.

Sin embargo, el incremento en el valor del activo como consecuencia de la revaluación deberá reconocerse en resultados en la medida en que reverse una desvalorización del mismo activo previamente reconocida en resultados. Si quedara un remanente luego del recupero de la desvalorización, la diferencia restante se acreditará a la cuenta saldo por revaluación.

En revaluaciones posteriores, el incremento en el valor del activo se reconocerá con crédito a la cuenta saldo por revaluación, excepto que constituya una reversión de una disminución por ajuste por baja de valor del mismo activo que haya sido reconocido previamente en resultados, en cuyo caso se reconocerá en resultados. Ello quiere significar que, si se hubiere realizado previamente una revaluación de un activo que arrojara un valor revaluado inferior al valor contable neto a esa fecha, tal disminución se imputará a resultados; su posterior reversión mediante una revaluación que incrementa el valor contable neto será también reconocida en resultados.

El punto 3 del Anexo I de la resolución (INAES) 419/2019 establece el tratamiento que ha de dispensarse al saldo por revaluación emergente de la aplicación del modelo de la revaluación contemplado por la RT 31 y la reanudación del ajuste por inflación.

Como principio general establece que el saldo por revaluación de activos deberá estar expresado a su valor real, lo que se refiere a un importe determinado mediante la comparación del valor razonable y el valor residual reexpresado a la misma fecha de dicho valor razonable.

Tal como puede apreciarse, la norma del organismo de control no admite la opción de enviar a resultados no asignados la totalidad del importe de la cuenta de saldo por revaluación acumulado al momento más antiguo de la reexpresión, cuando el saldo real fuera positivo.

Cuando se hubiera adoptado el método de revaluación en ejercicios anteriores a la reanudación del ajuste y se practicara la actualización a moneda constante de los bienes, y el valor actualizado superara el valor revaluado, se desafectará la reserva con beneficio a resultados no asignados. Es decir que no se admite un importe negativo del saldo por revaluación, lo cual es razonable.

Si la adopción del método de la revaluación es coincidente con el ejercicio en el que se comienza a efectuar el ajuste por inflación, el saldo por revaluación deberá exponerse a su valor real.

A continuación, presentamos un ejemplo de aplicación de las normas antes analizadas:

Cooperativa Servicios Públicos Limitada fue creada en abril de 1956 y presta el servicio eléctrico en una localidad de la Provincia de Misiones.

Su fecha de cierre de ejercicio es el 31 de diciembre y en el ejercicio finalizado el 31/12/2017 decidió adoptar el modelo de la revaluación de la RT 31 para la medición de sus edificios.

Como resultado de los informes elaborados por arquitectos de reconocida trayectoria e independencia de la entidad cooperativa, se determina un valor razonable de \$ 150.000.000 al 31/12/2017.

Dado que el valor residual contable en moneda histórica al 31/12/2017 ascendía a \$ 26.780.000, se contabilizó un saldo por revaluación de \$ 223.220.000.

En oportunidad del cierre del 31/12/2018, decide aplicar el ajuste por inflación de sus estados contables, ejerciendo la opción de reexpresar desde el inicio del ejercicio actual.

En consecuencia, se recalcula el importe del saldo por revaluación en términos reales al 31/12/2017, en moneda de diciembre de 2018.

Sabiendo que la última instancia de aplicación del ajuste por inflación se realizó hasta el mes de febrero de 2003, se trascriben los índices de la FACPCE para luego calcular los coeficientes de reexpresión:

Período	Índice
Febrero de 2003	16,5887
Diciembre de 2017	124,7956
Diciembre de 2018	184,2552

Los coeficientes de reexpresión son los siguientes:

Período	Coef. reexp.
Febrero de 2003	11,10727
Diciembre de 2017	1,47645
Diciembre de 2018	1,00000

Para calcular el saldo por revaluación real al 31/12/2017 en moneda de diciembre de 2018 es necesario comparar el valor razonable con el valor residual, ambos determinados el 31/12/2017, expresados en moneda de diciembre de 2018.

Ello se realiza a continuación:

Concepto	Importes históricos	Coeficientes de reexpresión	Importes reexp. al 12/2018
Valor razonable	\$ 250.000.000	1,47645	\$ 369.113.975
Valor residual	(\$ 26.780.000)	11,10728	(\$ 297.452.739)
Saldo por revaluación	\$ 223.220.000		\$ 71.661.236

De los cálculos realizados surge que el importe del saldo por revaluación real al 31/12/2017 en moneda de diciembre de 2018 es de \$ 71.661.236.

5. Imputación de la reexpresión de las reservas

El punto 4 del Anexo I de la resolución (INAES) 419/2019 indica que la reexpresión del resto de las cuentas de reservas que integran el patrimonio neto se expondrá en la misma cuenta de reserva.

6. Absorción de pérdidas acumuladas a la fecha de transición

El punto 5 del Anexo I de la resolución (INAES) 419/2019 indica que en las cooperativas, cuando a la fecha de transición [que es el inicio del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de la RT (FACPCE) 6, o inicio del primer ejercicio de aplicación de la RT (FACPCE) 6, de acuerdo con la opción elegida según lo previsto en la R. (FACPCE) 539/2018, según corresponda, no siendo de aplicación en este caso el punto 2.2.c) de la segunda parte de la R. (FACPCE) 539/2018] y como consecuencia del ajuste por inflación surgieran resultados no asignados negativos, las entidades podrán optar por su absorción siguiendo el orden de absorción de pérdidas acumuladas establecido a continuación:

a) reserva especial por excedentes generados por prestación de servicios a no asociados del artículo 42 de la ley 20337;

- b) reserva legal;
- c) reserva por revaluación de activos;
- d) ajuste de capital.

En tal caso, deberá exponerse en el estado de evolución del patrimonio neto una fila con los saldos ajustados según resulta de la aplicación del ajuste por inflación, a continuación una fila que muestre la absorción de resultados no asignados, y otra fila con los saldos modificados al inicio; todo ello *ad referéndum* de la próxima asamblea anual ordinaria de asociados.

Asimismo, deberá dejarse constancia en nota a los estados contables de si se ha ejercido la opción mencionada.

El orden de imputación detallado debe observarse, salvo disposiciones legales o reglamentarias en contrario. Las partidas utilizadas para la absorción de pérdidas deberán reconstituirse a sus valores anteriores, reexpresados en moneda de la fecha de determinación de los primeros excedentes en moneda constante que se generen en los ejercicios posteriores al de absorción, exponiéndose en nota a los estados contables la consecuente restricción a la distribución de excedentes.

7. Tratamiento posterior por la asamblea del saldo de la cuenta de ajuste de capital

Los saldos acumulados que registre la cuenta ajuste de capital al cierre de cada ejercicio podrán ser capitalizados, total o parcialmente, por resolución de la asamblea.

Conforme el punto 6 del Anexo I de la resolución (INAES) 419/2019, en las cooperativas, decidida la capitalización, la misma se realizará de conformidad con el procedimiento indicado en el punto 5.4 de la segunda parte de la RT (FACPCE) 24.

8. Gastos e ingresos a los que se refiere el artículo 40, inciso 1), de la ley 20337

El artículo 40 de la ley 20337 establece el contenido mínimo de la memoria anual del Consejo de Administración y especifica en su inciso 1) que ha de hacerse especial referencia a los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos.

Al respecto, el punto 7 del Anexo I de la resolución (INAES) 419/2019 indica que tal información deberá estar expresada en moneda constante de la fecha de cierre de los estados contables a los que correspondan.

Asimismo, aclara que cualquier otra información financiera que se presente en la memoria anual, tanto de cooperativas como de mutuales, deberá estar expresada en moneda constante de la fecha de cierre de los estados contables a los que correspondan.

III - CONCLUSIONES

Tal como hemos indicado en este trabajo, la resolución (INAES) 419/2019 dispuso la reanudación de la aplicación del ajuste por inflación contable por parte de las cooperativas y mutuales con vigencia para los cierres producidos a partir del 31/3/2019, permitiéndose la aplicación anticipada a los cierres operados a partir del 31/12/2018.

La norma del INAES establece la aplicación de las normas contables profesionales en materia de ajuste por inflación junto con la guía de aplicación emitida por el CENCYA, con algunas particularidades específicas que hemos analizado.

Una de las simplificaciones de gran utilidad para las cooperativas la constituye la posibilidad de utilizar como base para la reexpresión los valores resultantes de la última instancia de aplicación del ajuste (practicado hasta febrero de 2003).

Una de las partidas cuya reexpresión demandará más trabajo es el capital cooperativo, atento a la variabilidad en su importe por el ingreso y retiro de asociados y la existencia de tasas de capitalización, entre otras razones. Frente a ello, creemos que resultan aplicables las simplificaciones que admiten agrupar las partidas (y sus variaciones) en períodos mayores al mes, siempre que no se produzcan con ello distorsiones significativas. Hemos ilustrado en un caso práctico una propuesta de aplicación de la simplificación.

Destacamos que la resolución (INAES) 419/2019 es restrictiva en materia de la reexpresión del saldo por revaluación de la <u>RT 31</u>, al requerir que se presente el importe real cuando el valor razonable supera al valor residual reexpresado, no admitiendo su eliminación total con beneficio a resultados no asignados en tal caso.

Una cuestión sobre la que no se incluye regulación específica en la norma del INAES es el procedimiento de reexpresión del saldo de la cuenta "Ajuste global del patrimonio cooperativo neto" para aquellas cooperativas que hubieran optado oportunamente por aplicar el método simplificado de reexpresión de la resolución (SAC) 615/1986. Hemos propuesto una metodología de reexpresión, la que se encuentra en sintonía con lo planteado por un prestigioso doctrinario contable.

Si bien este trabajo no pretende analizar todas las situaciones fácticas que pueden afrontar las cooperativas que deban aplicar el ajuste integral por inflación, esperamos brinde las pautas generales que permitan una correcta aplicación.

IV - BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Casal, Armando M.: "<u>Nuevas normas técnicas y profesionales aplicables a las cooperativas: resolución técnica (FACPCE) 24/2008</u>" ERREPAR D&G (Profesional y Empresaria) junio/2008 Cita digital EOLDC045224A
- Fowler Newton, Enrique: "La resolución técnica 24 sobre normas de contabilidad y auditoría para cooperativas" LL Enfoques junio/2008.
- Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" LL 2013.
- Marchisio, Jorge A.; Subelet, Carlos J. y Subelet, María C.: "Resolución de JG (FACPCE) 539/2018. Novedades en materia del ajuste por inflación" ERREPAR D&G (Profesional y Empresaria) febrero/2019 Cita digital EOLDC099021A
- Torres, Carlos F.: "Normas contables para entes cooperativos" 2a ed. Ed. Osmar Buyatti 2016.

Notas:

(1) BO: 28/3/2019

(2) Torres, Carlos F.: "Normas contables para entes cooperativos" - 2a ed. - Ed. Osmar Buyatti - 2016

Cita digital: EOLDC100172A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.